



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 192

Asunción, 1 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

	Pág.
LEY N° 4.097.- QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE HACIENDA, VARIOS INMUEBLES SITUADOS EN EL DISTRITO SANTÍSIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, QUE FUERAN ASIENTO DEL SINIESTRADO SUPERMERCADO «YCUA BOLAÑOS»	3
LEY N° 4.100.- QUE APRUEBA EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD).	5
LEY N° 4.104.- QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, MINISTERIO DEL INTERIOR.	11
LEY N° 4.106.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22.441, UBICADO EN EL BARRIO CIUDAD NUEVA DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 3.517 «SAN RAFAEL».	14
LEY N° 4.107.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YPANÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.246, UBICADO EN EL BARRIO VIRGEN DE FÁTIMA DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 7.460 «SEBASTIAN SAMANIEGO».	15
LEY N° 4.108.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.279 Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO A PERMUTAR POR OTRO INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.388, UBICADOS EN EL BARRIO CENTRO DEL CITADO MUNICIPIO.	16
LEY N° 4.099.- QUE APRUEBA EL CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).	18

Pág.

LEY N° 4.103.- QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LA LEY N° 3.964 DEL 20 DE ENERO DE 2010 -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
 21

LEY N° 4.105.- QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YPANÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 5.445, UBICADO EN LA FRACCIÓN YPANÉ I DE LA COMPAÑÍA COLONIA THOMPSON DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 5.964 «VIRGEN DE FÁTIMA».
 25

LEY N° 4.102.- QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
 27

PODER EJECUTIVO

● Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 5.134

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- Bam S.A.
- Cerro Bonito S.A.

● Aumento de Capital

- Lecom S.A.

● Modificación de Estatuto

- La Fluvial de Transportes S.A.

● Asamblea General Ordinaria

- Cielo Guaraní S.A.
- Catania S.A. Industrial y Comercial Exportación e Importación
- Central S.A. de Seguros
- El Productor S.A. de Seguros
- Virgen del Paso S.A.
- Agroindustrial Che Irú S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Cielo Guaraní S.A.

● Memoria y Balance

- Nokin S.A.
-

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL
PODER LEGISLATIVO

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4097

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE HACIENDA, VARIOS INMUEBLES SITUADOS EN EL DISTRITO SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, QUE FUERAN ASIENTO DEL SINIESTRADO SUPERMERCADO “YCUA BOLAÑOS”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Decláranse de interés social y exrópianse a favor del Estado paraguay - Ministerio de Hacienda, varios inmuebles del Distrito Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, individualizados como sigue:

1.- Matrícula N° 26.176 (Anterior finca N° 228), con una superficie de 4.782,4.098 m² (Cuatro mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro mil noventa y ocho centímetros cuadrados).

2.- Matrícula N° 26.177 (Anterior finca N° 228), con una superficie de 745,3.970 m² (Setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con tres mil novecientos setenta centímetros cuadrados).

3.- Matrícula N° 26.178 (Anterior finca N° 6.388), con una superficie de 360 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados).

4.- Matrícula N° 26.179 (Anterior finca N° 8.474), con una superficie de 360 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados).

5.- Matrícula N° 26.180 (Anterior finca N° 10.952), con una superficie de 360 m² (Trescientos sesenta metros cuadrados).

Artículo 2°.- El monto de la indemnización, que corresponde a los propietarios en virtud del Artículo 109 de la Constitución Nacional, será establecido judicialmente a solicitud de la Procuraduría General de la República, con intervención de los propietarios y notificación a los acreedores que tienen inscritas, sobre las fincas expropiadas, medidas cautelares en garantía de sus créditos.

El monto de la indemnización resultante será depositado en una cuenta judicial abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, con notificación a los propietarios y acreedores existentes, y cuya indisponibilidad provisoria será solicitada por la Procuraduría General de la República. Será extraído únicamente a pedido y por quien resulte, judicialmente, con mejores derechos sobre dicho monto de dinero.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Pág. N° 2/2

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4097**

Artículo 3°.- La Procuraduría General de la República solicitará al Juzgado que corresponda, en el momento procesal oportuno, el levantamiento de los gravámenes y restricciones de dominio que pesan sobre los inmuebles expropiados.

Artículo 4°.- Los inmuebles expropiados serán destinados para sede cultural y de recordación de la tragedia acaecida en fecha 1 de agosto de 2004 y que costara la vida a centenares de personas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de agosto del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



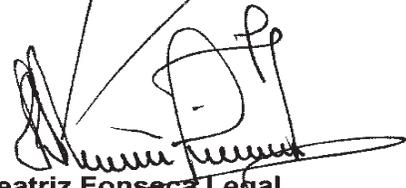
Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores



Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario



Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *27* de *setiembre* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Rafael Filizzola
Ministro del Interior

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4100

QUE APRUEBA EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD)

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el **“Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”**, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 8 de diciembre de 2000, cuyo texto es como sigue:

“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD)

PREAMBULO

Considerando la amenaza que representan las actividades de lavado de activos, así como el interés en la protección de un sistema económico – financiero seguro y transparente que no pueda ser utilizado por las organizaciones criminales.

Ratificando el compromiso de preservar y mantener la estabilidad social, económica y política de nuestra región.

Considerando el trabajo desarrollado y las acciones emprendidas hasta el momento en la lucha contra el lavado de activos por los países que ahora se reúnen.

Reconociendo la oportunidad y los beneficios de aceptar y aplicar el acervo de las medidas contra el lavado de activos del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales, así como contar con el apoyo de sus miembros y de las organizaciones internacionales dedicadas a la protección de la comunidad internacional frente a las amenazas de la criminalidad organizada.

Asumiendo que la cooperación internacional es crucial en la lucha contra el lavado de activos y reafirmando el compromiso expuesto en varios foros para aplicar de forma efectiva la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y el Reglamento Modelo de la CICAD sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves.

Siguiendo el compromiso manifestado en la Reunión de Cancún, de febrero de 2000, de Ministros de Finanzas del Hemisferio Occidental para la creación de un grupo regional de acción contra el lavado de activos.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

Pág. N° 2/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4100**

Ejecutando la recomendación de la reunión de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia, en septiembre de 2000.

Destacando el beneficio que reporta a los países de la región y a la comunidad internacional el establecimiento de mecanismos de prevención y control del lavado de activos.

Los Estados signatarios de este Memorando acuerdan:

I. OBJETIVOS

a) Crear y poner en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (en adelante, GAFISUD) en las condiciones señaladas en este Memorando;

b) Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD.

II. MIEMBROS

1. Los Estados Signatarios de este Memorando tienen la condición de miembros originarios.

2. Otros Estados podrán incorporarse previa solicitud de adhesión al presente Memorando y de su admisión por el Pleno.

III. MIEMBRO ASESOR

1. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) integra el GAFISUD en carácter de Miembro Asesor.

IV. OBSERVADORES

1. Tendrán esta condición aquellos Estados y organizaciones que hayan expresado su apoyo a los objetivos del GAFISUD y hayan sido admitidos como tales por el Pleno.

2. Además de respaldar los objetivos y las actividades del GAFISUD, los observadores podrán brindar la asistencia técnica y el apoyo financiero, de acuerdo con sus normas y políticas en la materia, para la consecución de los objetivos perseguidos.

3. El procedimiento para la admisión de los observadores requerirá la petición formal al Presidente del GAFISUD por parte del Estado u organización.

V. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

1. El GAFISUD se estructura a partir de los siguientes órganos:

I) El Consejo de Autoridades

II) El Pleno de Representantes

III) La Secretaría



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

Pág. N° 3/6

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4100

2. El Consejo de Autoridades es el órgano supremo del GAFISUD y estará integrado por un representante de cada Estado que ejerza la máxima responsabilidad en materia de lucha contra el lavado de activos. Se reunirá cuando el Pleno lo considere conveniente y en las ocasiones en que lo estime necesario para la aprobación de asuntos o proyectos que requieran de un alto grado de respaldo político-institucional.

3. El Pleno está compuesto por los delegados designados por cada Estado miembro. Se reunirá, al menos, dos veces al año y tendrá como funciones:

I) Valorar, discutir y, en su caso, aprobar todas las resoluciones.

II) Aprobar el Programa de Acción.

III) Aprobar el Presupuesto.

IV) Aprobar el informe anual.

V) Controlar la ejecución del Programa de Acción aprobado.

VI) Designar al Secretario Ejecutivo, aprobar la estructura y demás funciones de la Secretaría.

VII) Aprobar las normas de procedimiento que sean necesarias.

VIII) Aceptar la incorporación de nuevos miembros y observadores.

4. Las reuniones del Pleno se regirán por las siguientes reglas:

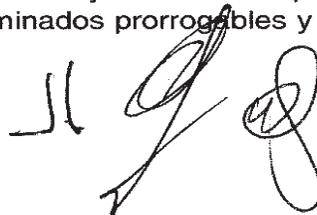
I) Todos los Miembros, el Miembro asesor y los Observadores participarán en las reuniones.

II) El Pleno determinará aquellas reuniones a las que sólo puedan asistir los Miembros.

III) Sólo los Miembros tienen derecho de voto. El Miembro asesor y los Observadores tendrán voz pero no voto. Sólo los miembros presentes tienen derecho a votar.

5. El Presidente del GAFISUD será elegido por el Pleno, de entre uno de sus miembros y como tal ejercerá su representación. El ejercicio de la Presidencia se extenderá por períodos de un año, prorrogables. Al inicio de cada período, el Presidente someterá a la aprobación del Pleno el Programa de Acción, en el que se expondrán los objetivos y líneas de trabajo del GAFISUD durante su presidencia.

6. El Secretario Ejecutivo será una persona idónea y con elevado perfil técnico. Será designado por el Pleno, por períodos determinados prorrogables y ejercerá su cargo en forma remunerada.



"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011"

Pág. N° 4/6

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 4100**

7. La Secretaría llevará a cabo las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades del GAFISUD. Son funciones de la Secretaría:

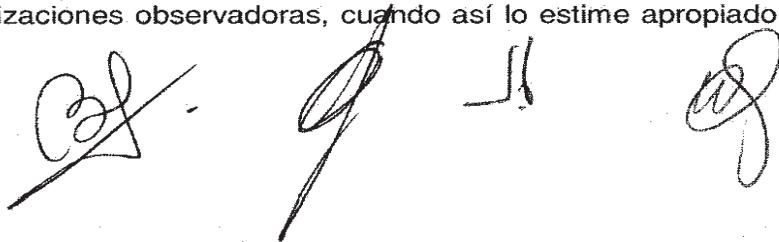
- I) Preparar el informe anual de actividades, el Presupuesto y los programas de trabajo contenidos en el Programa de Acción.
- II) Proveer a la Presidencia y al Pleno con informes periódicos de su actividad.
- III) Ejecutar el Programa de Acción aprobado.
- IV) Administrar el Presupuesto aprobado.
- V) Coordinar, colaborar y facilitar las evaluaciones mutuas.
- VI) Ejercer la representación técnica y actuar como nexo entre el GAFISUD y terceros países y organizaciones involucradas en la lucha contra el lavado de activos y materias conexas.
- VII) Asistir al Consejo de Autoridades, a la Presidencia y el Pleno en el desarrollo de sus actividades.
- VIII) Las demás que le sean asignadas por el Pleno.

VI. MECANISMO DE ADOPCION DE DECISIONES

1. Todas las resoluciones del Consejo de Autoridades y del Pleno de Representantes serán adoptadas por el consenso de los miembros, el que será registrado por la Secretaría.
2. En los casos de aprobación de informes vinculados con evaluaciones mutuas no resultará necesario contar con el consenso del Estado involucrado en el informe para adoptar una resolución al respecto.

VII. AUTOEVALUACIONES Y EVALUACIONES MUTUAS

1. Los miembros acuerdan participar en un programa de auto-evaluación, coordinado por la Secretaría.
2. Los miembros acuerdan participar en un programa de evaluaciones mutuas conducido de acuerdo con los procedimientos de evaluación mutua aprobados por el Pleno.
3. En todo caso, en cada evaluación mutua participarán expertos técnicos de tres Miembros. Dentro del equipo de evaluadores podrá solicitarse la asistencia de expertos de países y de las organizaciones observadoras, cuando así lo estime apropiado el Miembro evaluado.



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

Pág. N° 5/6

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4100

VIII. FINANCIAMIENTO

1. Las actividades del GAFISUD serán financiadas por las contribuciones anuales de sus miembros, los aportes voluntarios de los observadores y otras fuentes adicionales. Los Miembros harán efectivas sus obligaciones económicas cuando su orden jurídico interno lo permita.

2. Los gastos derivados de la participación de cada Miembro u Observador en las actividades del GAFISUD, incluida la participación en procesos de evaluación mutua, serán atendidos por cada uno de ellos.

3. La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría, someterá al Pleno la consideración de proyectos y líneas de trabajo y sus formas de financiamiento.

IX. IDIOMAS

Los idiomas oficiales son el Español y el Portugués.

X. ENMIENDA DEL MEMORANDO

El Memorando de Entendimiento puede ser modificado por el Consejo de Autoridades a propuesta del Pleno del GAFISUD.

XI. ENTRADA EN VIGOR

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los Estados.

XII. RETIRO

El retiro de un Miembro o de un Observador se hará efectivo una vez recibida la notificación respectiva en la Secretaría.

Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil, en un ejemplar que hace fe y que queda depositado en la Secretaría del GAFISUD.

Fdo.: Por el Gobierno de la República Argentina, **Lorenzo Cortese**, Secretario de Programación para la prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Fdo.: Por el Gobierno de la República de Bolivia, **Guido Riveros Franck**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Colombia.

Fdo.: Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, **Adrienne Giannetti Nelson de Senna**, Presidente de la CDAF.

Fdo.: Por el Gobierno de la República de Colombia, **Rómulo González Trujillo**, Ministro de Justicia y del Trabajo.

Fdo.: Por el Gobierno de la República de Chile, **Jorge Vives Dibarrart**, Asesor del Subsecretario del Interior.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Ecuador, **Xavier Arregui**, Director Nacional de Procesamiento de Información Reservada.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Euclides Acevedo**, Ministro de Industria y Comercio.

vjo

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

Pág. N° 6/6

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4100

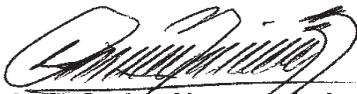
Fdo.: Por el gobierno de la República del Perú, **Sergio Kostritsky Pereira**, Jefe de Cooperación Internacional de Contradrogas.

Fdo.: Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, **Alberto Bension**, Ministro de Economía y Finanzas.

Fdo.: Por la OEA - CICAD, **Alberto Hart**, Secretario Ejecutivo Adjunto.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

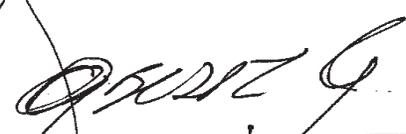
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **tres días del mes de junio del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario



Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores



Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

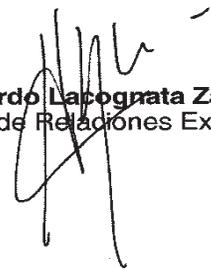
Asunción, 27 de *setiembre* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Héctor Ricardo Lacognata Zaragoza
Ministro de de Relaciones Exteriores

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.104

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, MINISTERIO DEL INTERIOR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio del Interior), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por la suma total de G. 39.542.446.518 (Guaraníes treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos dieciocho), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma total de G. 39.542.446.518 (Guaraníes treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos dieciocho), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Ministerio del Interior, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 3.964/10, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".

Artículo 4°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

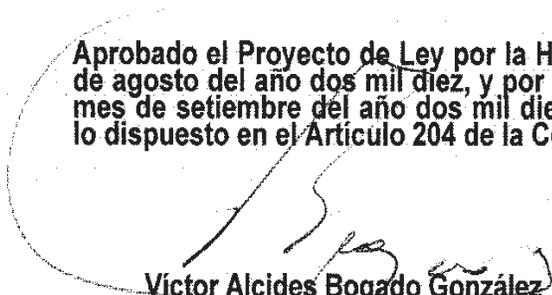
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

PODER LEGISLATIVO

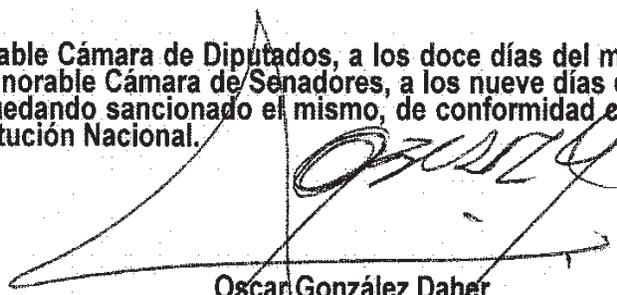
LEY N° 4.104

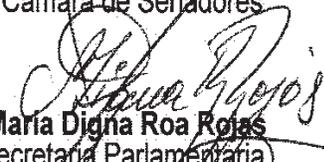
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

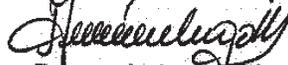

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de ~~setiembre~~ *septiembre* de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.104

Niv/Ent	Descripción
01 01	TESORERÍA GENERAL

Código			Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
							Disminución	Aumento	
100	190	191	INGRESOS CORRIENTES						
			OTROS RECURSOS CORRIENTES						
			OTROS RECURSOS						
		009	VIARIOS	1.161.195.842.245	-27.358.642.211	1.133.837.200.034	0	39.542.446.518	1.173.379.646.552
TOTAL				1.161.195.842.245	-27.358.642.211	1.133.837.200.034	0	39.542.446.518	1.173.379.646.552

Niv/Ent	Descripción
12 03	MINISTERIO DEL INTERIOR

Código			Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
							Disminución	Aumento	
100	150	151	INGRESOS CORRIENTES						
			TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
			TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
			RECURSOS DEL TESORO	967.508.796.427	-308.444.475	967.200.351.952	0	2.009.739.800	969.210.091.752
200	220	221	INGRESOS DE CAPITAL						
			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
			TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
			RECURSOS DEL TESORO	144.947.780.390	296.700.900	145.244.480.390	0	37.532.706.718	182.777.187.108
TOTAL				1.112.456.576.817	-11.744.475	1.112.444.832.342	0	39.542.446.518	1.151.987.278.860

12-03-2-007-00-00

Entidad	12 03	MINISTERIO DEL INTERIOR
Tipo de Prest	2	PROGRAMAS DE ACCION
Programa	7	SERVICIOS DE EQUIPAMIENTOS E INSUMOS A LA POLICIA NACIONAL
Unidad Resp	1	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
390	10	001	99	OTROS BIENES DE CONSUMO	4.050.000.000	0	4.050.000.000	0	2.009.739.800	6.059.739.800
530	10	001	99	ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HI	54.447.800.000	2.504.100.000	56.951.900.000	0	1.661.197.682	58.613.097.682
540	10	001	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMI	1.500.000.000	0	1.500.000.000	0	1.235.989.790	2.735.989.790
550	10	001	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEC	53.496.937.500	266.700.000	53.763.637.500	0	31.110.519.246	84.874.156.746
570	10	001	99	ADQUISICIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES	15.000.000.000	0	15.000.000.000	0	3.525.000.000	18.525.000.000
TOTAL					128.494.737.500	2.770.800.000	131.265.537.500	0	39.542.446.518	170.807.984.018
TOTALES					128.494.737.500	2.770.800.000	131.265.537.500	0	39.542.446.518	170.807.984.018

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.106

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22.441, UBICADO EN EL BARRIO CIUDAD NUEVA DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 3.517 “SAN RAFAEL”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Caaguazú, a transferir a título gratuito a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble individualizado como Finca N° 22.441 con Cta. Cte. Ctral. N° 21-0384-00 del Distrito de Caaguazú, que fuera destinado para plaza en el loteamiento realizado por Digna Inmobiliaria S.R.L., inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, folio 1 y siguientes del año 2008, ubicado en el barrio Ciudad Nueva del citado municipio, asiento de la Escuela Básica N° 3.517 “San Rafael”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1-2: mide 48,00 m. (cuarenta y ocho metros), linda con la calle Boquerón;

LINEA 2-3: mide 74,03 m. (setenta y cuatro metros con tres centímetros), linda con calle pública;

LINEA 3-4: mide 48,00 m. (cuarenta y ocho metros), linda con la calle Nanawa; y,

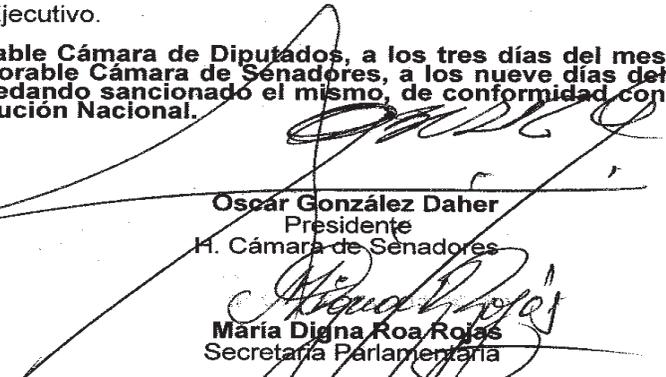
LINEA 4-1: mide 74,38 m. (setenta y cuatro metros con treinta y ocho centímetros), linda con calle pública.

SUPERFICIE: 3.553 m² 4.400 cm² (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL CUATROCIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

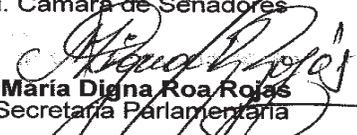
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

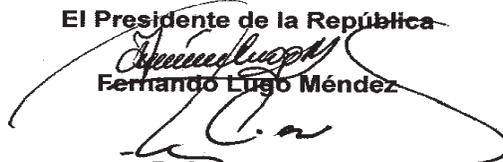

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


María Digna Roa Rojas
Secretaría Parlamentaria

Asunción, *27* de *setiembre* de 2010.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.107

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YPANÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.246, UBICADO EN EL BARRIO VIRGEN DE FÁTIMA DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 7.460 "SEBASTIAN SAMANIEGO".

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
EY**

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ypané, a transferir a título gratuito a favor del Estado Paraguayo - Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble individualizado como lote 07 - Manzana 24, de la Finca N° 4.246, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1899-08, del Distrito de Ypané, dejado en concepto de edificios públicos en el loteamiento realizado por Inmobiliaria del Este S.A., inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el N° 1, al folio 1 y siguientes del 17 de enero de 1997, ubicado en el barrio Virgen de Fátima del citado Municipio, asiento de la Escuela Básica N° 7.460 "SEBASTIAN SAMANIEGO", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: mide 58,43 m. (cincuenta y ocho metros con cuarenta y tres centímetros), linda con los lotes 06 y 08 de la misma manzana;

AL SUR: mide 58,65 m. (cincuenta y ocho metros con sesenta y cinco centímetros), linda con la calle 07;

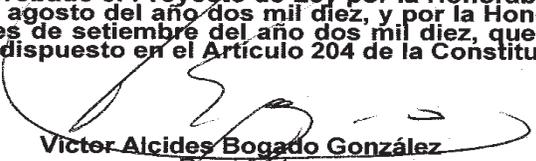
AL ESTE: mide 31,05 m. (treinta y un metros con cinco centímetros), linda con la calle 13; y,

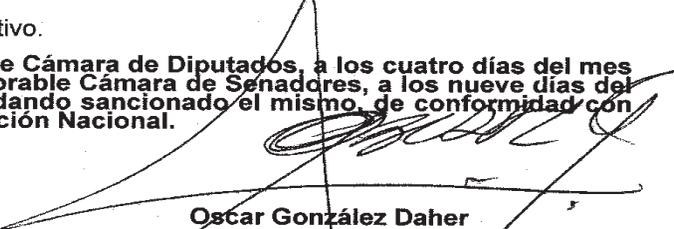
AL OESTE: mide 31,05 m. (treinta y un metros con cinco centímetros), linda con la calle 14.

SUPERFICIE: 1.817 m² 6.100 cm² (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Ayalos Mariño
Secretario Parlamentario


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de Septiembre de 2010.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 4.108**

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.279 Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO A PERMUTAR POR OTRO INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.388, UBICADOS EN EL BARRIO CENTRO DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal el inmueble individualizado como parte de la Finca N° 2.279 del Distrito de Obligado, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 24 de octubre de 1991, ubicado en la Avenida Bomberos Voluntarios y Calle Tacuara; y autorizase a la Municipalidad de Obligado, a permutarlo por otro inmueble individualizado como parte de la Finca N° 2.388 del mismo distrito, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al Folio 1 y siguientes del 30 de setiembre de 1992, ubicado sobre la Ruta VI Doctor Juan León Mallorquín y Avenida Mariscal Francisco Solano López, ambos situados en el Barrio Centro del citado Municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Finca N° 2.279 – Propiedad Municipal

Línea 1-2: Con Rumbo N-E 45°05'18" (Nor-Este, cuarenta y cinco grados, cinco minutos, dieciocho segundos), con una extensión de 22,00 m. (veintidós metros), lindando con la Avenida Bomberos Voluntarios, cuyas coordenadas (UTM – ZONA 21 – SUR – WGS84) del punto N° 1 son: E 636.812.36 N 7.004.909.92;

Línea 2-3: Con Rumbo S-E 50°24'42" (Sur-Este, cincuenta grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos segundos), con una extensión de 35,85 m. (treinta y cinco metros con ochenta y cinco centímetros), lindando con la calle Tacuara;

Línea 3-M: Con Rumbo S-W 45°05'18" (Sur-Oeste, cuarenta y cinco grados, cinco minutos, dieciocho segundos), con una extensión de 22,00 m. (veintidós metros), lindando con la fracción "C", correspondiente al resto de la Finca N° 2279; y,

Línea M-1: Con Rumbo N-W 50°24'42" (Nor-Oeste, cincuenta grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos segundos), con una extensión de 35,85 m. (treinta y cinco metros con ochenta y cinco centímetros), lindando con la fracción "A", fracción cedida al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias Unidas.

SUPERFICIE: 785 m² (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Finca N° 2.388 – Propiedad de los Señores Ángel Omar Segovia Schmickler y José Ernesto Schmickler

Línea 1-2: Con Rumbo S-E 59° 30' 37" (Sur-Este, cincuenta y nueve grados, treinta minutos, treinta y siete segundos), con una extensión de 51,34 m. (cincuenta y un metros con treinta y cuatro centímetros), lindando con la Avenida Mariscal Francisco Solano López; cuyas coordenadas (UTM – ZONA 21 – SUR – WGS84) del punto N° 1 son: E 637.201.91 N 7.004.737.47;

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 4.108

Línea 2-Q: Con Rumbo N-W 79° 53' 28" (Nor-Oeste, setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, veintiocho segundos), con una extensión de 20,54 m. (veinte metros con cincuenta y cuatro centímetros), lindando con la Fracción "A" resto de la Finca N° 2.388;

Línea Q-P: Con Rumbo N-W 80° 05' 35" (Nor-Oeste, ochenta grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos), con una extensión de 15,40 m. (quince metros con cuarenta centímetros), lindado con la Fracción "A" resto de la finca N° 2388;

Línea P-O: Con Rumbo N-W 82° 52' 22" (Nor-Oeste, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, veintidós segundos), con una extensión de 15,40 m. (quince metros con cuarenta centímetros), lindando con la Fracción "A" resto de la finca N° 2388;

Línea O-N: Con Rumbo N-W 85° 39' 09" (Nor-Oeste, ochenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, nueve segundos), con una extensión de 15,40 m. (quince metros con cuarenta centímetros), lindando con la Fracción "A" resto de la Finca N° 2388;

Línea N-M: Con Rumbo N-W 88° 25' 56" (Nor-Oeste, ochenta y ocho grados, veinticinco minutos, cincuenta y seis segundos), con una extensión de 15,40 m. (quince metros con cuarenta centímetros), lindando con la Fracción "A" resto de la Finca N° 2388; y,

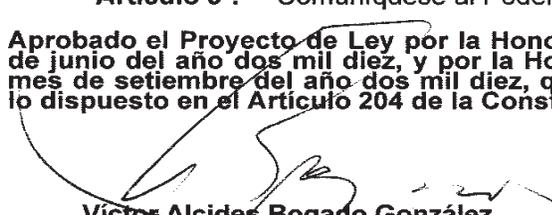
Línea M-1: Con Rumbo N-E 66° 19' 09" (Nor-Este, sesenta y seis grados, diecinueve minutos, nueve segundos), con una extensión de 40,58 m. (cuarenta metros con cincuenta y ocho centímetros), lindando con la Ruta VI "Doctor Juan León Mallorquín".

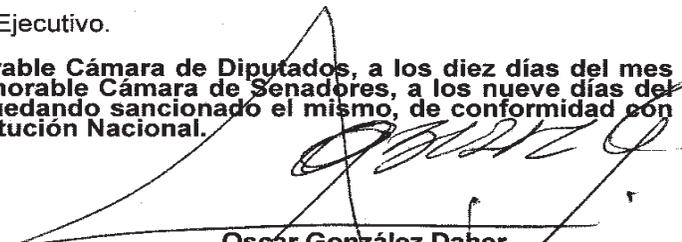
SUPERFICIE: 785 m² (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- Los trámites de transferencia de dominio de los inmuebles, se realizará de conformidad al acuerdo firmado en fecha 4 de junio de 2007, entre los señores Ángel Omar Segovia Schmickler y José Ernesto Schmickler con la Municipalidad de Obligado.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

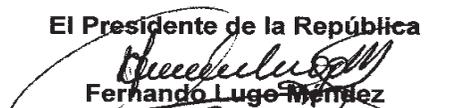

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de Septiembre de 2010.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 4099**

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF)

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el “**Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento (CAF)**”, del 3 de diciembre de 2009, cuyo texto es como sigue:

**“CONVENIO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO
SERIE “C”**

Entre la República del Paraguay, en adelante denominado “el Suscriptor”, representado por su Ministro de Hacienda, el Señor Dionisio Borda, y la Corporación Andina de Fomento, en adelante “la CAF”, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, el Señor L. Enrique García, conjuntamente “las Partes”, se ha convenido celebrar el presente en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

1.- Mediante la Resolución N° 1848/2009, del 18 de agosto de 2009, el Directorio de la Corporación Andina de Fomento resolvió poner a disposición de los Accionistas de las Series “B” y “C” de la CAF la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario, en proporción a su participación en el capital suscrito hasta esa fecha y cuya cantidad, distribución y cronograma de pagos deberá hacerse en forma similar a la propuesta en el Documento D.CXXXV.D.3/2009 presentado por la Administración.

2.- El Suscriptor, por el presente acto, suscribe tres mil ochocientos setenta y tres (3.873) acciones nominativas de la Serie “C”, correspondientes al Capital Ordinario de la CAF, cada una con un valor patrimonial a la fecha del presente de dólares de los Estados Unidos de América catorce mil doscientos (US\$ 14.200), por un total de Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos (US\$ 54.996.600), cantidad que se pagará en cuotas anuales y consecutivas de la siguiente manera:

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

Pág. N° 2/3

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4099

a) En el año 2011, un monto de US\$ 2.996.200 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos) correspondientes a doscientos once (211) acciones de la serie “C”;

b) En el año 2012, por un monto de US\$ 4.998.400 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos) correspondientes a trescientos cincuenta dos (352) acciones de la Serie “C”;

c) En el año 2013, un monto de US\$ 7.000.600 (Dólares de los Estados Unidos de América siete millones seiscientos), correspondientes a cuatrocientos noventa y tres (493) acciones de la Serie “C”;

d) En el año 2014, un monto de US\$ 9.996.800 (Dólares de los Estados Unidos de América nueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos), correspondientes a setecientos cuatro (704) acciones de la Serie “C”;

e) En el año 2015, un monto de US\$ 9.996.800 (Dólares de los Estados Unidos de América nueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos), correspondientes a setecientos cuatro (704) acciones de la Serie “C”;

f) En el año 2016, un monto de US\$ 9.996.800 (Dólares de los Estados Unidos de América nueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos), correspondientes a setecientos cuatro (704) acciones de la Serie “C”;

g) En el año 2017, un monto de US\$ 10.011.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones once mil), correspondientes a setecientos cinco (705) acciones de la Serie “C”.

3.- Los pagos a los que se refiere el numeral 2 serán efectuados antes del 30 de setiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse mas allá del 30 de setiembre de 2017.

4.- Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

5.- La CAF entregará al Suscriptor los títulos correspondientes a las acciones que suscribe, a medida que este efectúe los pagos señalados en el numeral 2 y por la cantidad de acciones que en el mismo, en cada caso, se menciona.

6.- Las controversias que pudieren suscitarse en relación con el presente Convenio, serán resueltas, en primer lugar, mediante conversaciones entre las Partes y, en caso de no arribarse a un acuerdo dentro de un plazo razonable, mediante el mecanismo previsto en el Artículo 45 del Convenio Constitutivo de la CAF.

vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4099

7.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que el Suscriptor comunique a la CAF que ha cumplido con todos los requisitos que resultaren necesarios para tal fin.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los 24 (veinticuatro) días del mes de noviembre de 2009.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **L. Enrique García**, Presidente Ejecutivo.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 3 (tres) días del mes de diciembre de 2009.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

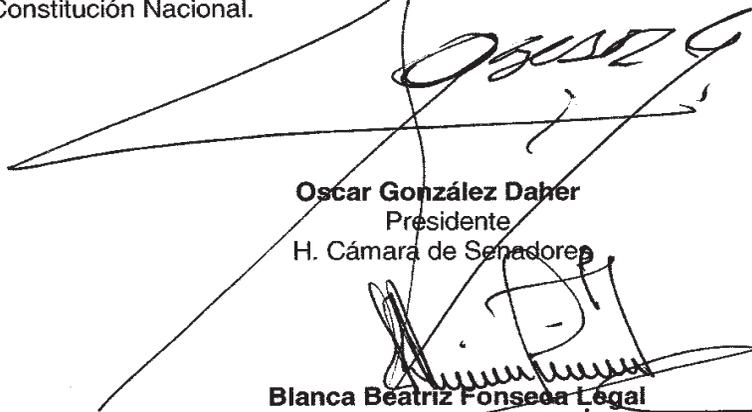
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **tres días del mes de junio del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario



Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

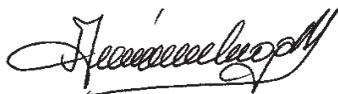


Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de *setiembre* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.103

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LA LEY N° 3.964 DEL 20 DE ENERO DE 2010 – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 5.276.498.220 (Guaraníes cinco mil doscientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos veinte), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 5.276.498.220 (Guaraníes cinco mil doscientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos veinte), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/4

LEY N° 4.103

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Víctor Alcides Bogado González

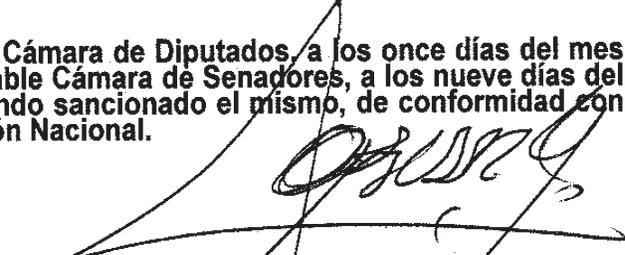
Presidente

H. Cámara de Diputados



Jorge Ramón Ayaños Mariño

Secretario Parlamentario



Oscar González Daher

Presidente

H. Cámara de Senadores



María Digna Roa Rojas

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de setiembre de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.103

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMIN						
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION						
	12 SERVICIOS VARIOS	19.488.697.827	0	19.488.697.827	0	476.498.220	19.965.196.047
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENT						
14	1% APORTE PATRONAL S/ SUELDO LEY 1429	98.070.060.662	0	98.070.060.662	0	4.800.000.000	102.870.060.662
TOTAL		117.558.758.489	0	117.558.758.489	0	5.276.498.220	122.835.258.709

Handwritten signature and scribbles below the table, including a large arrow pointing to the 'TOTAL' row.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.103

12-08-1-011-00-00

Entidad :	12 8	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presupuesto :	1	PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa :	11	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Unidad Responsable :	40	SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
280	30	001	99	SERV. TECN.Y PROFES.	27.000.000	7.400.000	34.400.000	0	15.000.000	49.400.000
540	30	001	99	ADQ.EQ.DE OF. Y COMP.	17.100.000	0	17.100.000	0	61.498.220	78.598.220
Total:					44.100.000	7.400.000	51.500.000	0	76.498.220	127.998.220

Tipo de Presupuesto :	2	PROGRAMAS DE ACCION
Programa :	7	VIGILANCIA DE LA SALUD
Sub-programa :	4	CTROL. Y VIG. DE ENF.TRANS. POR VECTORES (SENEPA)
Unidad Responsable :	43	DIR. GRAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
144	30	001	99	JORNALES	3.935.685.499	0	3.935.685.499	0	3.336.000.000	7.271.685.499
260	30	001	99	SERV. TECN.Y PROFES.	224.600.000	0	224.600.000	0	500.000.000	724.600.000
320	30	001	99	TEXT. Y VESTUARIOS	500.000.000	0	500.000.000	0	250.000.000	750.000.000
340	30	001	99	BIE.CON.DE OF. E INS.	525.000.000	0	525.000.000	0	200.000.000	725.000.000
530	30	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY.	6.778.605.000	0	6.778.605.000	0	514.000.000	7.292.605.000
Total:					11.963.890.499	0	11.963.890.499	0	4.800.000.000	16.763.890.499

Programa :	20	PROGRAMAS DE APOYO
Sub-programa :	3	INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION
Unidad Responsable :	38	INS. NAC. DE ALIMENTACION Y NUTRICION

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
530	30	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY.	90.233.000	0	90.233.000	0	400.000.000	490.233.000
Total:					90.233.000	0	90.233.000	0	400.000.000	490.233.000
Totales:					12.098.293.499	7.400.000	12.105.623.499	0	5.276.498.220	17.382.121.719

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.105

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YPANÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 5.445, UBICADO EN LA FRACCIÓN YPANÉ I DE LA COMPAÑÍA COLONIA THOMPSON DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 5.964 “VIRGEN DE FÁTIMA”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Ypané, a transferir a título gratuito a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble individualizado como Lote N° 1 de la Finca N° 5.445, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1959-02 del Distrito de Ypané, dejado en concepto de plazas y edificios públicos en el loteamiento realizado por el Señor Rodolfo Jure y la Señora María de Rodas, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1 al folio 1 y siguientes del 4 de junio de 1999, ubicado en la Fracción Ypané I de la Compañía Colonia Thompson del citado municipio, asiento de la Escuela Básica N° 5.964 “Virgen de Fátima”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Lado 1-2: Con Rumbo Magnético S 26° 33' 54" W (Sur, veintiséis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste), mide 24,37 m. (veinticuatro metros con treinta y siete centímetros), linda con Calle 6;

Lado 2-3: Con Rumbo Magnético N 74° 28' 28" W (Norte, setenta y cuatro grados, veintiocho minutos, veintiocho segundos, Oeste), mide 85,62 m. (ochenta y cinco metros con sesenta y dos centímetros), linda con Plaza;

Lado 3-4: Con Rumbo Magnético N 30° 26' 19" E (Norte, treinta grados, veintiséis minutos, diecinueve segundos, Este), mide 24,43 m. (veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros), linda con Calle 7; y,

Lado 4-1: Con Rumbo Magnético S 74° 41' 14" E (Sur, setenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, catorce segundos, Este), mide 84,00 m. (ochenta y cuatro metros), linda con Loteamiento de Pedro A. Gómez.

SUPERFICIE: 2.067 m² 1.700 cm² (DOS MIL SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON UN MIL SETECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 4.105

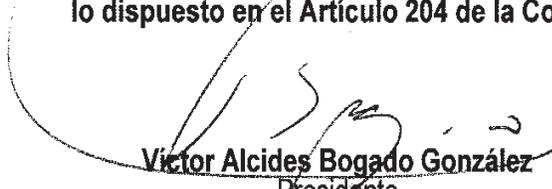
Las coordenadas de los vértices 1 y 2 son:

Vértice "1" : N = 7.186.994 E = 449.041

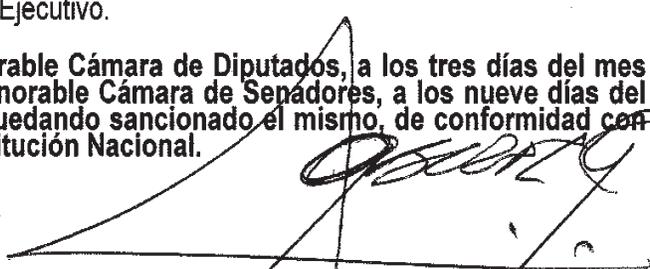
Vértice "2" : N = 7.186.972 E = 449.030

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Ayalos Mariño
Secretario Parlamentario

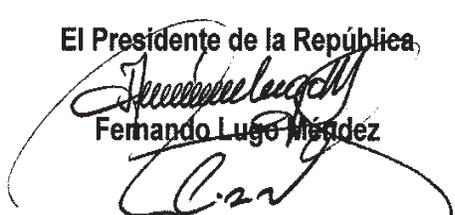

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de setiembre de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República,


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.102

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por la suma total de G. 182.342.388.315 (Guaraníes ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos quince), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 182.342.388.315 (Guaraníes ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos quince), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la presente Ley con carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley N° 3.964/10 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010".

Artículo 4°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/5

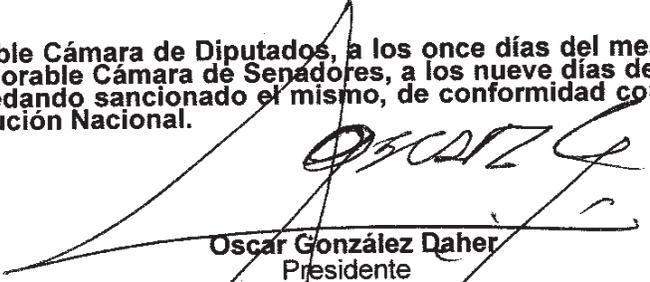
LEY N° 4.102

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de setiembre de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.102

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1	1 TESORERIA GENERAL						
100	190 INGRESOS CORRIENTES						
	191 OTROS RECURSOS CORRIENTES						
	9 OTROS RECURSOS	1.161.195.842.245	-29.081.138.067	1.132.114.704.178	0	182.342.388.315	1.314.457.092.493
	TOTAL	1.161.195.842.245	-29.081.138.067	1.132.114.704.178	0	182.342.388.315	1.314.457.092.493

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12	06 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL						
100	150 INGRESOS CORRIENTES						
	151 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
	10 TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL	1.465.773.637.054	-8.957.052.599	1.456.816.584.455	0	160.534.970.117	1.617.351.554.572
	10 RECURSOS DEL TESORO						
200	220 INGRESOS DE CAPITAL						
	221 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	10 TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL	13.613.270.043	1978.264.199	22.591.534.242	0	21.807.418.198	44.398.952.440
	10 RECURSOS DEL TESORO						
	TOTAL	1.479.386.907.097	21.211.600	1.479.408.118.697	0	182.342.388.315	1.661.750.507.012

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.102

Entidad	: 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presupuesto	: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa	: 001 ADMINISTRACION GENERAL
Unidad Responsable	: 03 DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
133	10	001	99	BONIF. Y GRATIFIC.	7.897.954.897	-90.000.000	7.807.954.897	0	6.900.000.000	14.707.954.897
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	408.968.938	0	408.968.938	0	28.990.257.366	29.399.226.304
144	10	001	99	JORNALES	6.291.355.626	0	6.291.355.626	0	590.947.500	6.882.303.126
834	10	001	99	OTRAS TRANSF. AL SEC. PUBLICO	20.516.000.000	-17.239.684.992	3.276.315.008	0	10.000.000.000	13.276.315.008
Total					35.114.279.461	-17.329.684.992	17.784.594.469	0	46.481.204.866	64.265.799.335

Tipo de Presupuesto	: 2 PROGRAMAS DE ACCION
Programa	: 001 ATENCION PRIMARIA EN SALUD
Subprograma	: 02 2° REGION SANITARIA - SAN PEDRO
Unidad Responsable	: 10 DIRECC. SEGUNDA REGION SANITARIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	2	CONTRAT.PERS.SALUD	20.719.638.550	0	20.719.638.550	0	4.369.668.333	25.089.306.883
144	10	001	2	JORNALES	3.131.323.000	0	3.131.323.000	0	583.916.667	3.715.239.667
Total					23.850.961.550	0	23.850.961.550	0	4.953.585.000	28.804.546.550

Sub-programa	: 10 10° REGION SANITARIA - ALTO PARANA
Unidad Responsable	: 18 DIRECC. DECIMA REGION SANITARIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	10	CONTRAT.PERS.SALUD	10.970.206.000	0	10.970.206.000	0	2.462.414.500	13.432.620.500
144	10	001	10	JORNALES	1.076.010.000	0	1.076.010.000	0	683.205.250	1.759.215.250
Total					12.046.216.000	0	12.046.216.000	0	3.145.619.750	15.191.835.750

Sub-programa	: 22 APS MEDICINA FAMILIAR
Unidad Responsable	: 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	46.853.065.945	0	46.853.065.945	0	12.516.161.667	59.369.227.612
144	10	001	99	JORNALES	745.290.810	3.289.677.440	4.034.968.250	0	1.397.494.583	5.432.462.833
240	10	001	99	G.P/SERV. AS,MAN,REP	8.850.398.119	-6.183.502.492	2.666.895.627	0	752.083.332	3.418.978.959
260	10	001	99	SERV. TECN.Y PROFES.	803.207.782	-158.600.000	644.607.782	0	450.000.000	1.094.607.782
310	10	001	99	PROD. ALIMENTICIOS	12.437.524.653	-12.188.145.155	249.379.498	0	12.000.000.000	12.249.379.498
350	10	001	99	P.E INST. QUIM.Y MED.	206.000.000	-206.000.000	0	0	49.217.000.000	49.217.000.000
520	10	001	99	CONSTRUCCIONES	5.855.983.861	-2.446.110.034	3.409.873.827	0	17.250.000.000	20.659.873.827
Total					75.751.471.170	-17.892.680.241	57.858.790.929	0	93.582.739.582	151.441.530.511

Programa	: 002 ATENCION BASICA COMPLEMENTARIA
Sub-programa	: 02 HOSPITAL DE LOMA PYTA
Unidad Responsable	: 41 DIRECCION GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	0	CONTRAT.PERS.SALUD	3.646.185.244	0	3.646.185.244	0	1.526.525.000	5.172.710.244
144	10	001	0	JORNALES	600.834.000	0	600.834.000	0	362.862.500	963.696.500
Total					4.247.019.244	0	4.247.019.244	0	1.889.387.500	6.136.406.744

Sub-programa	: 06 HOSPITAL DE SAN LORENZO
Unidad Responsable	: 41 DIRECCION GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	11	CONTRAT.PERS.SALUD	5.411.889.300	0	5.411.889.300	0	690.272.917	6.102.162.217
144	10	001	11	JORNALES	892.718.000	0	892.718.000	0	283.616.667	1.176.334.667
Total					6.304.607.300	0	6.304.607.300	0	973.889.584	7.278.496.884

Sub-programa	: 07 HOSPITAL DE LIMPIO
Unidad Responsable	: 41 DIRECCION GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	11	CONTRAT.PERS.SALUD	3.024.476.545	0	3.024.476.545	0	4.310.973.334	7.335.449.879
144	10	001	11	JORNALES	392.312.500	0	392.312.500	0	955.500.000	1.347.812.500
Total					3.416.789.045	0	3.416.789.045	0	5.266.473.334	8.683.262.379

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.102

Sub-programa : 08 HOSPITAL DE CAPIATA
 Unidad Responsable : 41 DIRECCION GRAL. DEE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	11	CONTRAT.PERS.SALUD	2.739.852.570	0	2.739.852.570	0	5.254.643.334	7.994.495.904
144	10	001	11	JORNALES	727.456.002	0	727.456.002	0	583.916.667	1.311.372.669
Total					3.467.308.572	0	3.467.308.572	0	5.838.560.001	9.305.868.573

Sub-programa : 20 HOSPITAL DISTRITAL DE VILLA ELISA
 Unidad Responsable : 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	11	CONTRAT.PERS.SALUD	1.552.684.549	0	1.552.684.549	0	4.369.668.333	5.922.352.882
144	10	001	11	JORNALES	369.310.000	0	369.310.000	0	583.916.667	953.226.667
Total					1.921.994.549	0	1.921.994.549	0	4.953.585.000	6.875.579.549

Programa : 003 ASIST. MEDICA ESPECIALIZADA Y FORT. A LAS PRESTACION
 Sub-programa : 05 HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO
 Unidad Responsable : 41 DIRECCION GRAL. DE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
142	10	001	99	CONTRAT.PERS.SALUD	8.192.177.500	0	8.192.177.500	0	1.699.925.500	9.892.103.000
520	10	001	99	CONSTRUCCIONES	2.500.000.000	-2.499.705.816	294.184	0	4.000.000.000	4.000.294.184
Total					10.692.177.500	-2.499.705.816	8.192.471.684	0	5.699.925.500	13.892.397.184

Sub-programa : 04 ASISTENCIA NACIONAL EN EMERGENCIAS MEDICAS
 Unidad Responsable : 41 DIRECCION GRAL. DEE DES. DE LOS SERV. DE SALUD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
270	10	001	99	SERVICIO SOCIAL	0	0	0	0	9.000.000.000	9.000.000.000
Total					0	0	0	0	9.000.000.000	9.000.000.000

Programa : 020 PROGRAMAS DE APOYO
 Sub-programa : 05 UNIDAD DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SAL
 Unidad Responsable : 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2010	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OGF	F	OF	DPT					Disminución	Aumento	
530	10	001	99	AD.DE MAQ.EQ.HER.MAY.	0	0	0	0	240.588.000	240.588.000
540	10	001	99	ADQ.TEQ.DE OF. Y COMP.	0	2.224.200	2.224.200	0	316.830.198	319.054.398
Total					0	2.224.200	2.224.200	0	557.418.198	559.642.398
Totales					176.812.874.791	-37.719.846.849	139.092.977.942	0	182.342.388.315	321.435.365.857

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL
PODER EJECUTIVO
"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Decreto N° 5.134.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, APROBADO POR DECRETO N° 16.761/2002.

Asunción, 28 de *Setiembre* de 2010

VISTO: La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 14.135/96 y sus modificaciones, y el Decreto N° 16.761/2002 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de Tarifas"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", faculta a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a estudiar y proponer al Poder Ejecutivo los regímenes tarifarios aplicables a los servicios de telecomunicaciones.

Que la CONATEL elevó al Poder Ejecutivo una propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 "De las Normas Reglamentarias de la Ley N° 642/95", aprobada por Decreto N° 14.135/96, el Reglamento General de Tarifas debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifíquese el Artículo 15 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Decreto N° 16.761/2002, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15.- Reglas

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en la República del Paraguay se regirán obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) Como regla general, la tarifa establecida en función del uso del servicio se aplica solamente al tiempo útil de conexión y a su redondeo correspondiente. En tal sentido, las Empresas Prestadoras solamente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



*Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

Decreto N° 5.134.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, APROBADO POR DECRETO N° 16.761/2002.

- 2 -

podrán facturar por sus servicios cuando la telecomunicación ha sido completada exitosamente.

- b) Los valores de las tarifas serán siempre finales, e incluirán todos los costos involucrados en las mismas (incluyendo, pero sin limitarse, al tiempo en el aire y los gastos que sean razonables). La tarifa, en el caso que se utilice para la comunicación parte de la red de la Empresa Prestadora del Servicio Básico y parte de la red de la Empresa Prestadora del servicio de telefonía móvil, estará sujeta a los dos sistemas mencionados en el Artículo 8 del Reglamento, según la porción de la red de que se trate, conforme se menciona en el Artículo 11 del Reglamento.*
- c) En caso de suspensión o corte de servicios o de alteraciones sustanciales que hagan imposible la telecomunicación, se presumirá que es por causa imputable a la Empresa Prestadora de dichos servicios. La carga de la prueba para demostrar lo contrario corresponde a la Empresa Prestadora, para lo cual contará con un plazo máximo de treinta (30) días corridos, después que CONATEL haya hecho el respectivo requerimiento, como consecuencia de: (I) algún reclamo de los Usuarios o Clientes, o (II) actuando de oficio. En cualquier caso, salvo el hecho en que la Empresa Prestadora haya demostrado fehacientemente no ser responsable de lo atribuido, estará obligada a reintegrar el importe total cobrado por el servicio no prestado, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la resolución dictada por CONATEL, y siempre y cuando la misma se encuentre firme.*
- d) Las tarifas de los servicios básicos de telecomunicaciones se establecerán, facturarán y cobrarán en Moneda Nacional. Las Empresas Prestadoras que hubieran recibido concesiones o licencias con anterioridad al dictado del Reglamento podrán seguir estableciendo las tarifas en la moneda que se hubiera fijado expresamente en dichas concesiones o licencias, pero deberán facturar y cobrar los servicios de telecomunicaciones en Moneda Nacional, sin excepciones.*

N° _____

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



*Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

Decreto N° 5.134.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, APROBADO POR DECRETO N° 16.761/2002.

- 3 -

- e) En cualquier caso en que CONATEL establezca márgenes de supervisión, éstos se fijarán en función de los costos económicos, en que incurren las Empresas Prestadoras para proveer los servicios. El concepto de costos económicos deberá ser determinado en forma razonable por CONATEL, para lo cual deberá tener en cuenta la experiencia seguida en otros países que tuvieran condiciones económicas, financieras y geopolíticas similares a las de la República del Paraguay. Asimismo, todas las Empresas Prestadoras tienen la obligación de presentar a CONATEL la información necesaria para esta tarea y responder en los plazos razonablemente exigidos por CONATEL, ante cualquier solicitud de información adicional que requiera metodología en función de los costos económicos, CONATEL podrá aplicar Mecanismos de Comparación Internacional de otros países, tomando en cuenta las mejores prácticas, adaptadas a la realidad de la República del Paraguay. De manera complementaria, podrá considerarse también la simulación de un modelo de empresa eficiente que recoja los parámetros de realidad nacional
- f) Las tarifas se aplican a los Clientes que originen una telecomunicación determinada hacia otro Usuario o Cliente ubicado en esa misma u otra red de telecomunicaciones. Se dejan a salvo las modalidades de excepción, tales como cobro revertido por prestadora, cobro revertido automático, pago compartido, entre otros.
- g) Las Empresas Prestadoras deberán otorgar a sus Clientes reciprocidad de trato, con relación a los reintegros o devoluciones, aplicando los mismos criterios que establezcan para cobrar los recargos por mora.
- h) En el Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC) y en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) las tarifas para las telecomunicaciones originadas y terminadas en la red de una Empresa Prestadora deben ser iguales a las tarifas de las telecomunicaciones terminadas en las redes de las demás Empresas Prestadoras, incluyendo el cargo de interconexión.

N° _____

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



*Presidencia de la República
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

Decreto N° 5.134.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS, APROBADO POR DECRETO N° 16.761/2002.

- 4 -

Art. 2°.- La modificación establecida en el presente Decreto entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial. A partir de ese momento, no se podrán contratar planes que no cumplan lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 15 del Reglamento General de Tarifas, modificado por el Artículo 1° de este Decreto.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

